

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA FORTALECER LA PLANIFICACIÓN Y LA SEGURIDAD
ENERGÉTICA DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL DE COSTA
RICA**

**SOFÍA ALEJANDRA GUILLÉN PÉREZ
Y OTRAS SEÑORAS DIPUTADAS
Y SEÑORES DIPUTADOS**

EXPEDIENTE N.º25.535

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY

LEY PARA FORTALECER LA PLANIFICACIÓN Y LA SEGURIDAD ENERGÉTICA DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL DE COSTA RICA

Expediente N.º25.535

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley pretende fortalecer la planificación del Sistema Eléctrico Nacional y garantizar que la toma de decisiones en las altas jerarquías del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) corresponda con los requerimientos de seguridad operativa y seguridad energética de Costa Rica, por encima de intereses individuales, sean económicos o políticos.

El ICE ha logrado avances sin precedentes en el Sistema Eléctrico del país. A su creación, en 1949, sólo el 14% del país tenía acceso a la energía eléctrica. A la fecha, el ICE ha logrado cubrir con electricidad el 99,7% del país¹ y es protagonista en la descarbonización de la economía pues ha conseguido que la mayor parte de la matriz eléctrica del país sea a partir de fuentes renovables:

“El ICE es la primera empresa eléctrica del continente que certifica uso de energía renovable a sus clientes: (...) Con esto, el ICE se convierte en la primera empresa eléctrica del continente americano que certifica el uso de producción limpia a sus clientes. Este respaldo brinda una garantía adicional a los cálculos del CENCE, que cada mes emite un estudio sobre el consumo y la generación de electricidad en el país. Desde 2015, Costa Rica obtiene más del 98% de su electricidad de cinco fuentes renovables, cifra que en 2022 estará por encima del 99%.”²

Así, esta empresa pública ha demostrado tener una extraordinaria capacidad técnica al planificar y dirigir el Sistema Eléctrico Nacional, sin embargo, durante los últimos años ha sufrido un severo deterioro en su gobernanza, al punto de que, en mayo del 2024, el ICE se vio en la obligación de anunciar posibles racionamientos³. Medida que no se anunciaba desde hace 17 años en Costa Rica.

¹ Consultar en: <https://www.grupoice.com/wps/portal/ICE/quienessomos/quienes-somos/historia>

² Consultar en: <https://grupoice.com/wps/portal/ICE/quienessomos/sala-prensa/sala-de-prensa/caducadas/ice+es+la+primera+empresa+electronica+del+continente+que+certifica+uso+de+energía+renovable+a+sus+clientes>

³ Consultar en: <https://delfino.cr/2024/05/ice-racionamientos-electricos-empezarian-a-partir-del-13-de-mayo>

En particular, resulta urgente despolitizar la toma de decisiones en el Consejo Directivo pues a pesar de la enorme capacidad técnica y especializada de la institución, y de sus logros históricos, actualmente las altas jerarquías del ICE toman decisiones carentes de fundamento técnico que atentan contra la seguridad energética del país y contra la propia sostenibilidad de la institución. Algunos ejemplos de estos fallos de gobernanza son los siguientes:

1. Durante el año 2019, mediante el Informe DFOE-AF-IF-00009-2019 la Contraloría General de la República advirtió la existencia de contratos entre el ICE y los generadores privados por un valor estimado de \$2.049 millones, sin sustento técnico que los fundamentara. En particular, de 19 renovaciones y 11 contratos en la modalidad Construir y Operar, y 2 contratos en la modalidad Construir, Operar y Transferir, suscritos entre 2010 y 2018 por el ICE con generadores privados, “no consta la evidencia documental con la fundamentación técnica, económica y de oportunidad con base en la cual este instituto tomó la decisión de contratar la compra de energía eléctrica” (Pág.5). Más aún, la recurrencia de estos hechos condujo a que la Contraloría volviera a emitir otro informe con advertencias en el 2023 (Informe DFOE-SOS-IAD-00011-2023), ordenando al Consejo Directivo del ICE mejorar los mecanismos de control interno y de buen gobierno corporativo. En este último documento se advierte lo siguiente:

“Para estas contrataciones, el ICE invitó a diez generadores privados sin que éstos contaran con elegibilidad vigente al momento que envió las notas de expresión de interés para contratar. Así, de los cinco generadores con contrato nuevo, tres obtuvieron de forma extemporánea la declaratoria de elegibilidad antes de la firma del contrato y dos fueron contratados sin dicho requisito. Además, el ICE no elaboró términos de referencia que establecieran criterios de selección para estas plantas, en cuanto a precios, plazos, potencia a contratar, bloques de electricidad requeridos, fuente de energía y flexibilidad para la compra y el despacho de la electricidad por etapas horarias. Tampoco el ICE cuenta con documentación donde conste cómo se negociaron las condiciones pactadas en los referidos contratos nuevos, ni de los análisis acerca de la conveniencia de estas. Con respecto a las compras de electricidad a diez generadores privados con contrato vigente, el ICE efectuó pagos con tarifas no vigentes y precios no autorizados por la ARESEP durante el periodo de negociación de los nuevos precios en los contratos, a partir del 19 de enero del 2023, fecha en la cual entraron a regir las bandas tarifarias fijadas para las plantas hidroeléctricas y eólicas existentes. Además, a agosto de 2023, se estima que estos pagos provocaron sumas de más a los generadores privados por USD 3,6 millones aproximadamente.” (Pág.4)⁴

⁴ Consultar en: <https://delfino.cr/2023/12/contraloria-ice-suscribio-contratos-de-compra-de-electricidad-a-privados-sin-fundamento-tecnico>

2. Durante el año 2022, el Presidente Ejecutivo del ICE anunció su intención de sacar de operación el 47% de sus plantas térmicas, de forma definitiva, con tal de ahorrar ¢30.000 millones anuales en costos operativos, aunque eso implicara perder las plantas que son respaldo de emergencia de la época seca⁵. Su argumento era que “solo se usa uno o dos meses”, lo que evidentemente demostraba su desconocimiento o desprecio por la energía de respaldo para los meses críticos. De haberse concretado, esta medida habría atentado contra la seguridad energética del país pues pondría en riesgo el acceso ininterrumpido de electricidad para los usuarios. Fue gracias a la oposición de los grupos técnicos del ICE que esta decisión política se detuvo⁶. Sin embargo, para octubre del 2023, ya el ICE estaba anunciando la necesidad de contratar plantas térmicas privadas, prueba indiscutible de que no era razonable desconectar las plantas durante el año 2022, a pesar de que desde el año 2020 los estudios técnicos de la institución advertían que, si se retiraban, aunque fueran dos unidades de Moín, tal como sucedió, el ICE debía restituirlas con nuevas plantas térmicas operativas en el 2024⁷, y a pesar de que la Presidencia Ejecutiva del 2023 tenía conocimiento de esta advertencia pues había sido Director corporativo de Electricidad del ICE en 2020.

¿Por qué, a pesar de existir advertencias y requisitos técnicos, las altas jerarquías del ICE insisten en tomar decisiones que atentan contra los criterios técnicos que emiten los propios Departamentos de la Institución? Esto demuestra que nos encontramos frente a un problema de gobernanza. Se requieren mecanismos de gobierno corporativo más efectivos, que cierren portillos a la negligencia, la corrupción y los conflictos de interés. Así, las y los Diputados firmantes de este proyecto planteamos que la ley actual es insuficiente al establecer dichos mecanismos para el caso del ICE y por ello nos proponemos reformarla mediante los siguientes cambios:

- Fortalecimiento de las capacidades de planificación del ICE.
- Inclusión de principios sólidos que guíen esa planificación.
- Definición del concepto de seguridad energética en electricidad.

⁵ Consultar en: <https://www.nacion.com/el-pais/servicios/ice-promete-deshacerse-de-mitad-de-sus-plantas/33LGSOAQH5G5NJFDYUHZGFOXL4/story/>

⁶ Consultar en: <https://semanariouniversidad.com/pais/jerarcas-del-ice-intentaron-cerrar-tres-plantas-termicas-pero-fueron-frenados-por-equipos-tecnicos/#:~:text=El%20%20de%20agosto%20de,como%20una%20medida%20para%20reducir>

⁷ Consultar en: <https://semanariouniversidad.com/pais/sindicato-senala-a-presidente-del-ice-por-malas-decisiones-con-plantas-termicas/>

- Aumento de sanciones a jerarquías que vulneren la seguridad energética.
- Incorporación de más requisitos a los miembros del Consejo Directivo.
- Establecimiento de mecanismos contra puertas giratorias de los jerarcas.
- El concepto de seguridad energética

En el esfuerzo de fortalecer la planificación del Sistema Eléctrico Nacional y garantizar la toma de decisiones responsables, es necesario definir un principio central que funcione como guía de las acciones para el ICE. Tal es el caso de la seguridad energética.

De acuerdo con Rodríguez P, V (2018) en su revisión bibliográfica para la CEPAL⁸, “la literatura sobre la seguridad energética es abundante”. En particular, es posible identificar dos grandes bloques de literatura al respecto:

1- La literatura que incluye el debate sobre el significado, el alcance, la naturaleza y las dimensiones de la seguridad energética (Cherp y Jewell, 2011; Sovacool y Brown, 2010; Stirling, 2010; Jansen y Seebregts 2009)

2- La literatura que aborda los indicadores, métricas y técnicas de cuantificación de la seguridad energética (US American Chamber, 2017; Cherp y Jewell, 2010; Sovacool y Brown, 2010; Kruyt, Vuuren, Vries y Groenenberg, 2009; Gupta, 2008; APERC, 2007; Scheepers, Seebregts, De Jong y Maters, 2007; Jansen, Arkel y Boots, 2004; Kendell, 1998, y Stirling, 1994).

Para efectos de este proyecto de ley, nos hemos adentrado en el primer bloque de documentos con el fin de examinar las posibles definiciones de la seguridad energética, de donde se deriva la siguiente tabla:

TABLA 1. Conceptos utilizados de seguridad energética en la literatura.

Definición	Fuente
La seguridad energética es la capacidad de un país para satisfacer la demanda nacional de energía con suficiencia, oportunidad, sustentabilidad y precios adecuados, en el presente y hacia un futuro, que suele medirse por lustros y decenios más que por años.	(Navarrete, 2008).
La seguridad energética se define como la forma de proporcionar de manera equitativa servicios de energía disponibles,	(Sovacool y otros, 2011).

⁸ Consultar en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44366/1/S1801208_es.pdf

asequibles, confiables, eficientes, ambientalmente benignos, gobernados proactivamente y socialmente aceptables, a los usuarios finales	
La seguridad energética es la disponibilidad ininterrumpida de fuentes de energía a un precio asequible. A largo plazo la preocupación reside en las inversiones suficientes y oportunas que se requieren para suministrar energía de acuerdo con la evolución de la demanda. A corto plazo la preocupación se centra en la capacidad del sistema energético para responder a desequilibrios entre la oferta y la demanda que causan daños económicos y sociales, ya sea por indisponibilidad física o precios excesivos o volátiles. En el mercado petrolero internacional la preocupación está en el precio porque la indisponibilidad física casi nunca ocurre. Por el contrario, en los sistemas eléctricos y de gas natural lo que preocupa es la indisponibilidad por ausencia de oferta o falla en el transporte.	(Energy International Agency (EIA), 2017).
La seguridad energética es la capacidad para evitar el impacto adverso de cortes en el suministro de energía causados por eventos naturales, accidentales o intencionales que afectan los sistemas de suministro y distribución de energía y servicios públicos.	(cita en Kleber, 2009).
La seguridad energética es la capacidad de una economía para garantizar la disponibilidad de energéticos de manera sostenible y oportuna, con precios que no afecten negativamente el desempeño económico	(APEREC, 2007).
La Estrategia de Implementación de Seguridad Energética del Ejército (enero de 2009), describe a la seguridad energética como una situación donde las cadenas de suministro de combustibles y electricidad, así como los dispositivos tecnológicos del usuario final poseen cinco características: seguridad, supervivencia, suministro, suficiencia y sostenibilidad.	(Kleber 2009).
La seguridad energética es la prestación ininterrumpida de servicios energéticos vitales	(IIASA, 2012).
La seguridad energética es simplemente la baja vulnerabilidad de los sistemas energéticos vitales	(Cherp y Jewwell, 2014).

Fuente: Adaptación propia con base a Rodríguez P, V (2018) en CEPAL -Serie Estudios y Perspectivas – México – N° 179.

Así, de la revisión bibliográfica anterior, se procede a incluir en el presente proyecto de ley una definición de “seguridad energética” lo más certera posible que busque preservar al menos tres elementos de: disponibilidad ininterrumpida, servicio público y precio accesible para la población.

En este sentido, también sugerimos considerar el necesario debate sobre otro concepto relacionado pero muy diferente: la soberanía energética, entendida esta como la “capacidad de una nación de garantizar autonomía y control sobre la energía que se utiliza en un país o región, para garantizar el bienestar y el desarrollo sostenible de su sociedad” (Arcos V, A: 2023⁹). La soberanía energética se vincula con reducir la dependencia extranjera de la producción, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica, y, en conjunto con el principio de seguridad energética, es un objetivo estratégico de alcanzar para cualquier país en el mundo:

“Desde la perspectiva de la soberanía, la asimetría de las relaciones de poder se interpreta como una amenaza per se, es decir, no necesita llegar a concretarse en una interrupción real del suministro (Cherp y Jewell, 2011). En otras palabras, el “arma de la energía” no necesita ser “disparada” para que sea una amenaza creíble. El que se encuentra en situación energética ventajosa puede obtener de otros actores concesiones ventajosas” (Pág. 24)¹⁰

De lo anterior, las y los proponentes de este proyecto de ley buscamos colocar sobre la mesa ambos debates: la consolidación de la seguridad energética y de la soberanía energética del país; lo cual incluye la transición energética para priorizar la fuentes renovables y el uso nulo (de forma progresiva) de fuentes térmicas, que mayormente es nuestra importación en períodos muy específicos de época seca. Por otra parte, la soberanía también comprende un progresismo para evitar la dependencia de otros países (aunque en Costa Rica no es una tendencia) y el control de nuestra producción, distribución y consumo. Queda a criterio de las y los legisladores su valoración. Además, se busca fortalecer el subsector eléctrico correspondiente a las etapas de generación, transmisión y distribución energética, garantizando la seguridad jurídica en relación con estas etapas.

Asimismo, se agrega el concepto de seguridad operativa, definido por la ARESEP en el reglamento de “Planeación, Operación y Acceso, al Sistema Eléctrico Nacional” (AR-NT-POASEN). Y se aclara que la generación, transmisión, distribución y comercialización, son un servicio público, definido en el artículo 5 de la Ley de la Autoridad Regulatoria de los Servicios Públicos, Ley No. 7593.

⁹Consultaren:

<https://www.mintur.gob.es/Publicaciones/Publicacionesperiodicas/EconomiaIndustrial/RevistaEconomiaindustrial/427/ANGEL%20ARCOS%20VARGAS.pdf>

¹⁰ Consultar en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44366/1/S1801208_es.pdf

Asimismo, se debe justificar que en el artículo 9 (reforma al artículo 10 de la ley N.º449) se limita la participación en el Consejo Directivo a personas que hayan laborado por, mínimo, cuatro años en razones de proporcionalidad y debido a que se debe garantizar el conocimiento de la institución, así como la expertise de los procesos de planificación del SEN, así como la generación, transmisión, distribución y comercialización del sector energético nacional. El criterio se fundamenta en que las decisiones técnicas se ven afectadas por la politización de las decisiones y compromete la capacidad técnica necesaria para una gestión eficiente del sistema eléctrico.

En ese sentido, el proyecto fortalece la ley desde la óptica institucional, ambiental y operativa en concordancia a otras leyes como la ley N.º 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP); la ley N.º 7152, Ley Orgánica del Ministerio del Ambiente, Energía; la ley N.º 8345, Ley de Participación de las Cooperativas de Electrificación Rural y de las Empresas de Servicios Públicos Municipales en el Desarrollo Nacional y la Ley N.º 449, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

El papel de rectoría del MINAE sigue estando vigente en sus funciones: *Formular, planificar y ejecutar las políticas de recursos naturales, energéticas, mineras y de protección ambiental del Gobierno de la República, así como la dirección, el control, la fiscalización, la promoción y el desarrollo en los campos mencionados. Asimismo, deberá realizar y supervisar las investigaciones, las exploraciones técnicas y los estudios económicos de los recursos del sector* (Ley Orgánica del Ministerio del Ambiente, Energía N.º 7152). Así como dirigir, coordinar y Aprobar el Plan Sectorial, velar porque las instituciones del sector respondan adecuadamente, coordinación interinstitucional en el nivel nacional y regional, y fiscalizar que las políticas de su sector sean efectivamente ejecutadas (Reforma Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo N.º 36646-MP-PLAN).

Por otras parte, se reafirma el papel del ICE y sus funciones: *Dar solución pronta y eficaz a la escasez de fuerza eléctrica en la Nación, cuando ella exista, y procurar que haya en todo momento energía disponible para satisfacer la demanda normal y para impulsar el desarrollo de nuevas industrias, el uso de la electricidad en las regiones rurales y su mayor consumo doméstico. Unificar los esfuerzos separados que actualmente se hacen para satisfacer la necesidad de energía eléctrica, mediante procedimientos técnicos que aseguren el mejor rendimiento de los aprovechamientos de energía y sus sistemas de distribución* (Ley de Creación del ICE, 449).

Es decir, se fortalece sus funciones en seguridad energética garantizando que su criterio técnico sea vinculante a las políticas para evitar una desvinculación entre actores del SEN. Hay que tomar en consideración que al ser el órgano que planifica el Plan de Expansión y Transmisión (que incluye: oferta, demanda, distribución, comercialización y servicios auxiliares, fallas, entre otros) ya su planificación

nacional es mandataria y vinculante, más aún cuando se considera un monopolio natural. En ese sentido, se quiere regular en la legislación lo que en la práctica ejecuta, junto con las demás empresas públicas, Cooperativas, Municipalidades y empresas privadas.

El ICE, al ser una entidad descentralizada, puede planificar y operar el sistema eléctrico de manera holística, asegurando que los diferentes componentes del sistema funcionen en armonía. El ICE, como entidad pública, tiene el mandato de reinvertir en la mejora y expansión de la red eléctrica, asegurando que las necesidades futuras del país sean satisfechas.

Finalmente, las y los firmantes aclaramos que nuestra voluntad es fortalecer la planificación y la gobernanza del Instituto Costarricense de Electricidad. Cualquier moción o modificación que sufra este proyecto de ley y que implique debilitar el control y alcance que el ICE tiene actualmente sobre el Sistema Eléctrico Nacional deberá ser considerada inconexa en tanto es contraria a nuestra voluntad como proponentes.

En virtud de las consideraciones expuestas, se somete el presente proyecto de ley al conocimiento de la Asamblea Legislativa para su discusión y aprobación por parte de los señores y las señoras diputadas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**LEY PARA FORTALECER LA PLANIFICACIÓN Y LA SEGURIDAD
ENERGÉTICA DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL DE COSTA RICA**

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley tiene como objeto el establecimiento de un marco para el fortalecimiento de la planificación integral y la seguridad energética del Sistema Eléctrico Nacional de Costa Rica. Esto con el fin de garantizar el bienestar común, fortalecer el modelo solidario (considerando las características urbanas y, especialmente, rurales del país) e impulsar la descarbonización del suministro energético del país. Todo lo anterior bajo una priorización del interés superior y colectivo en el largo plazo de la sociedad costarricense, al cual deben apegarse las operaciones de los agentes públicos y privados que participan en el Sistema Eléctrico Nacional en todas sus etapas (Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización).

ARTÍCULO 2- Autoridades del Sistema Eléctrico Nacional

Las autoridades responsables de la planificación del Sistema Eléctrico Nacional, con el fin de garantizar la seguridad energética en el país y los objetivos definidos en el artículo 1 de la presente ley corresponden al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).

El ICE ejercerá la planificación eléctrica nacional con carácter mandatorio y vinculante. Cumplirá la función de aprobar y asegurar el cumplimiento del desarrollo coordinado de los proyectos eléctricos, especialmente aquellos que involucren la inversión y expansión de capacidad futura en generación, transmisión, distribución y comercialización.

La ARESEP ejercerá como ente fiscalizador del servicio público de suministro de energía eléctrica en todas sus etapas. Llevará a cabo la aplicación de precios y tarifas; garantizará que la planificación hecha por el ICE cumpla con las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según

sus funciones establecidas en la ley N°7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).

El MINAE velará por el uso racional y la protección de los recursos naturales que se utilicen en cada proyecto de planificación nacional. Tendrá control, fiscalización, promoción y desarrollo de recursos naturales, energéticos, mineros y de protección ambiental según corresponde a sus funciones reglamentadas en la ley N° 7152, Ley Orgánica del Ministerio del Ambiente, Energía.

CAPÍTULO II

SOBRE LA PLANIFICACIÓN

ARTÍCULO 3- La planificación del Sistema Eléctrico Nacional

La actividad de suministro de energía eléctrica en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización es un servicio público, según la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) N° 7593. Su planificación estará a cargo del Instituto Costarricense de Electricidad y se realizará de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política, los tratados internacionales, el bloque de legalidad aplicable y los demás reglamentos que al efecto se emitan.

Su planificación supone identificar requerimientos específicos en todas las etapas del suministro de energía eléctrica para atender el crecimiento de la demanda y garantizar la seguridad energética y operativa del Sistema Eléctrico Nacional (SEN). Incluye un conjunto de estrategias y acciones diseñadas para aumentar la capacidad de generación de energía eléctrica en el país con base a fuentes renovables y proveer los servicios auxiliares necesarios para la seguridad operativa del SEN. Tiene como objetivo principal cubrir la creciente demanda de electricidad, garantizar la confiabilidad del suministro y promover el desarrollo sostenible del sector eléctrico. Evalúa la demanda proyectada de electricidad, considerando factores como el crecimiento económico, la población, el desarrollo industrial y las políticas energéticas vigentes.

Los agentes que conforman el Sistema Eléctrico Nacional deben cumplir con los trámites de conexión establecidos en la legislación nacional y regional, así como los requisitos establecidos por la ARESEP y el MINAE para todos los servicios públicos. El ICE tendrá prioridad operativa y prioridad en la reserva de los puntos de conexión.

Además, los agentes deben aportar la información requerida para formular la planificación del SEN. Y la planificación debe estar articulada con el Plan de Energía vigente y las directrices rectoras.

La Planificación deberá ser integral, establecer un debido proceso para la incorporación de los proyectos de inversión en generación, almacenamiento, distribución y necesidades de transmisión de las empresas distribuidoras: Empresa de Servicios Público de Heredia (ESPH), Junta Administrativa de Servicios Municipales de Cartago (JASEC), Cooperativas de Electrificación Rural, (COOPELESCA, COOPESANTOS, COOPEALFARO RUÍZ, COOPEGUANACASTE) y la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S.A. De modo que debe tomar en cuenta las concesiones de las cooperativas y las empresas de servicios públicos municipales en su respectiva área geográfica y lo establecido en la ley N.º 8345, Ley de Participación de las Cooperativas de Electrificación Rural y de las Empresas de Servicios Públicos Municipales en el Desarrollo Nacional.

ARTÍCULO 4- Sobre los principios de la planificación del Sistema Eléctrico Nacional

En el ejercicio de sus competencias de planificación del Sistema Eléctrico Nacional, el ICE sustentará sus decisiones en los siguientes principios:

- . Universalidad: prestación de un mínimo de servicios de electricidad a los habitantes de todas las zonas y regiones del país, sin discriminación alguna en condiciones adecuadas de calidad y precio.
- . Solidaridad: establecimiento de mecanismos que permitan el acceso real de las personas de menores ingresos y grupos con necesidades sociales especiales a los servicios de electricidad, en condiciones adecuadas de calidad y precio, con el fin de contribuir al desarrollo humano de estas poblaciones vulnerables; apegado al principio de servicio al costo de la ARESEP.
- . Sostenibilidad ambiental: armonización del uso y la prestación de los servicios de electricidad, con la garantía constitucional de contar con un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Los agentes públicos y privados deberán cumplir toda la legislación ambiental que les resulte aplicable.
- . Eficiencia energética: promoción de prácticas y tecnologías que optimicen el uso de la energía eléctrica, con el fin de mejorar la relación entre la energía consumida y los servicios prestados, así como maximizar el aprovechamiento de los recursos energéticos disponibles y minimizar el impacto ambiental.
- . Bienestar común: garantía del acceso universal y equitativo a la energía eléctrica en condiciones de equidad para todos los usuarios, promoviendo la eficiencia, la sostenibilidad y la seguridad en el suministro, persiguiendo el beneficio del conjunto de la sociedad.

- . Seguridad energética en electricidad: garantía de disponibilidad y acceso ininterrumpido (continuidad y eficiencia operativa) de energía eléctrica como servicio público a un precio asequible, en un marco de solidaridad, equidad y sostenibilidad ambiental para todos los sectores del país.
- . Soberanía energética en electricidad: capacidad de la nación para tomar decisiones sobre su abastecimiento de electricidad, garantizando autonomía y control sobre la generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica.
- . Seguridad operativa: Aplicación metódica de criterios y procedimientos en la planificación, diseño y operación del Sistema Eléctrico Nacional, con el objetivo de que pueda soportar los tipos de contingencias (contingencia única, contingencia múltiple y contingencia extrema), manteniendo una operación estable y limitando las consecuencias derivadas del evento o contingencia.
- . Descarbonización: descarbonización y reducción de emisiones producto del uso de combustibles fósiles.

ARTÍCULO 5- Planificación descarbonizada del Sistema Eléctrico Nacional

La planificación de expansión del Sistema Eléctrico Nacional otorgará, en su formulación e implementación, prioridad al desarrollo de las fuentes renovables y el acceso a nuevas tecnologías, bienes y servicios. La planificación deberá buscar satisfacer la demanda energética y la del subsector electricidad; optimizando el costo integral del sistema en beneficio de la sociedad y respetando los principios de planificación del SEN contenidos en el artículo anterior.

La planificación de la expansión trabajará de forma activa para garantizar la descarbonización de la matriz energética del país y, con dicho fin, establecerá los proyectos de generación con fuentes renovables requeridos para el satisfactorio abastecimiento de la demanda nacional que deberán desarrollar los agentes del Sistema Eléctrico Nacional.

El Instituto Costarricense de Electricidad tendrá prioridad en la planificación, desarrollo y operación de estos proyectos. Los proyectos desarrollados por los otros agentes del SEN complementarán el suministro de energía eléctrica con energías renovables siempre y cuando estos demuestren que se optimiza el costo integral de la sociedad y respetado los principios de planificación del SEN (definidos en el artículo 4 del proyecto).

El Instituto Costarricense de Electricidad deberá promover y desarrollar iniciativas concretas para impulsar la descarbonización, mediante acciones en el mercado regional y el mercado nacional, con el desarrollo de acciones que habiliten la

electrificación y generación de consumos incrementales que reduzcan el uso de combustibles fósiles importados por el uso de fuentes de energía renovables.

CAPÍTULO III

SOBRE LA SEGURIDAD ENERGÉTICA

ARTÍCULO 6- Se reforma el artículo 1 de la Ley N.º449 y sus reformas, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 1- Créase el Instituto Costarricense de Electricidad, en adelante llamado el Instituto, al cual se encomienda el desarrollo racional y sostenible de las fuentes productoras de energía física que la Nación posee, en especial los recursos renovables. La responsabilidad fundamental del Instituto, ante los costarricenses será encauzar el aprovechamiento de la energía renovables, con el fin de fortalecer la economía nacional y promover el mayor bienestar del pueblo de Costa Rica, con el menor impacto ambiental garantizando la seguridad energética de electricidad del país. Entiéndase por seguridad energética la disponibilidad ininterrumpida de energía eléctrica como servicio público a un precio asequible.

ARTÍCULO 7- Se agrega un inciso nuevo al artículo 2 de la Ley N.º 449 y sus reformas, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 2- Las finalidades del Instituto, hacia la consecución de las cuales se dirigirán todos sus esfuerzos y programas de trabajo, serán las siguientes:

(...)

Inciso nuevo) Ejercer la planificación mandatoria y vinculante del Sistema Eléctrico Nacional.

ARTÍCULO 8- Se reforma el artículo 11 de la Ley N.º 449 y sus reformas, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 11- Los miembros del Consejo Directivo desempeñarán su cometido con autonomía, de conformidad con el ordenamiento jurídico, y serán los únicos responsables de su gestión ante la ley. Sin perjuicio de las otras sanciones que les correspondan, responderán personalmente con su patrimonio por las pérdidas que le provoquen al ICE y serán sancionados con inhabilitación para cualquier otro cargo dentro de la función pública por un

período de hasta diez (10) años, por la autorización que hayan hecho de operaciones prohibidas por la ley, contrarias a los intereses y objetivos de la institución o por operaciones que vulneren la seguridad energética del país. Quedarán exentos de esa responsabilidad únicamente quienes hagan constar su voto disidente. Serán inamovibles durante el período de su cargo, excepto cuando exista justa causa o se declare contra ellos alguna responsabilidad legal que los inhiba del cumplimiento de sus funciones. Las relaciones entre el instituto y el Poder Ejecutivo, en materia de telecomunicaciones, se llevarán a cabo por medio del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, y en materia de energía se realizarán por medio del Ministerio de Ambiente y Energía, ambos por intermedio de sus jerarcas.

El presidente ejecutivo será nombrado por un período de cuatro (4) años, a partir del inicio del período presidencial respectivo. Los demás miembros del Consejo durarán en funciones seis (6) años; serán nombrados uno cada año y podrán ser reelegidos. Dejará de ser miembro del Consejo quien se ausente del país por más de dos (2) meses sin la autorización del Consejo, o con esta, si la ausencia es mayor que nueve (9) meses, o bien, el que falte a cuatro (4) sesiones ordinarias consecutivas sin autorización previa. En estos casos, el Consejo procederá a informar al Poder Ejecutivo, para que designe a otra persona por el resto del período respectivo.

CAPÍTULO IV

MECANISMOS CONTRA LAS PUERTAS GIRATORIAS EN EL ICE

ARTÍCULO 9- Se reforma el artículo 10 de la Ley N°449 y sus reformas, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 10- La administración superior del Instituto corresponderá a un Consejo Directivo, integrado por siete (7) miembros propietarios de nombramiento del Poder Ejecutivo, cuatro (4) de los cuales formarán el quórum necesario para las sesiones. Los miembros de la Junta Directiva, salvo el presidente ejecutivo, quien devengará salario fijo, percibirán por cada sesión a la que asistan, las dietas equivalentes al diez por ciento (10%) del salario base del contralor o la contralora general de la República. Podrán remunerarse hasta un máximo de ocho (8) sesiones por mes. El Consejo Directivo determinará la frecuencia con que celebre sus sesiones.

Tres (3) directores serán ingenieros, con especialidad o experiencia profesional en telecomunicaciones o electricidad; uno, licenciado en Ciencias

Económicas con el grado de maestría en Administración; uno, licenciado en Informática, con especialidad en Telemática y otro, licenciado en Derecho, con especialidad o experiencia profesional en Derecho público; todos deberán estar incorporados a sus respectivos colegios profesionales, de conformidad con la ley. El presidente ejecutivo deberá reunir al menos una de las especialidades o experiencia profesional antes mencionadas. Los directores deberán contar con un mínimo de siete (7) años de reconocida experiencia profesional, gerencial o empresarial en las áreas antes indicadas. Los directores serán elegidos por un concurso de antecedentes.

Todos deberán ser costarricenses caracterizados por su honorabilidad y haber laborado en el Instituto Costarricense de Electricidad durante al menos cuatro (4) años. No podrá nombrarse como miembro del Consejo Directivo a ninguna persona que durante los últimos cinco (5) años previos al momento de la juramentación ocupase o sus parientes de primer, segundo o hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, algún puesto, funciones o actividades en empresas privadas cuyo negocio esté directamente relacionado con las funciones y responsabilidades del Consejo Directivo o que representen, un conflicto de interés. En concordancia a que se priorice el interés público ante cualquier otro.

ARTÍCULO 10- Se agrega un artículo 10 bis a la Ley N°449 y sus reformas, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 10 bis- Todas las personas que conformen el Consejo Directivo deberán declarar ante la Procuraduría de la Ética Pública todas las actividades profesionales que han ejercido durante los cinco años anteriores a ocupar el puesto para el que han sido nombradas o juramentadas en un plazo improrrogable de un mes desde que asumen el cargo. Esta información será verificada por la Procuraduría de la Ética Pública quien emitirá un informe público escrito al respecto. La declaración necesariamente deberá contener, pero no limitarse, a la siguiente información:

- A. Los puestos ocupados, las funciones y las actividades desempeñadas durante los últimos cinco años en empresas privadas cuyo negocio esté directamente relacionado con las funciones del cargo público que ocupan.
- B. Los contratos suscritos con la Administración Pública durante los últimos cinco años por sí mismos o por las sociedades y estructuras jurídicas en las que cada funcionario o sus parientes de primer, segundo o hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, participen como accionistas o beneficiarios finales.”
- C. Declarar su patrimonio inicial al asumir sus funciones y al terminar su función ante el Consejo Directivo.

Rige a partir de su publicación.

Sofía Alejandra Guillén Pérez

Rocío Alfaro Molina

Priscilla Vindas Salazar

Johnatan Jesús Acuña Soto

Antonio José Ortega Gutiérrez

Andrés Ariel Robles Barrantes

Diputadas y diputados